

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

26415

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de diciembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,188	68,388
1 dólar canadiense .....	67,335	67,601
1 franco francés .....	13,707	13,761
1 libra esterlina .....	115,715	116,327
1 franco suizo .....	27,857	27,996
100 francos belgas .....	189,605	190,692
1 marco alemán .....	28,991	29,038
100 liras italianas .....	7,789	7,821
1 florín holandés .....	27,701	27,839
1 corona sueca .....	16,508	16,597
1 corona danesa .....	11,800	11,855
1 corona noruega .....	13,187	13,252
1 marco finlandés .....	18,074	18,175
100 chelines austriacos .....	408,292	409,926
100 escudos portugueses .....	216,058	218,073
100 yens japoneses .....	23,284	23,392

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

### MINISTERIO DE TRABAJO

26416

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) y su personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial de la Empresa «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) y los productores a su servicio, y

Resultando que con fecha 27 de diciembre de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) y su personal, que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 21 de diciembre de 1976 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañando acta de aprobación suscrita unánimemente por los Vocales de la Comisión Deliberadora;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, y Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre;

Considerando que, ajustándose el referido Convenio a lo dispuesto en la Ley, Orden y Real Decreto citados, y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) y su personal, suscrito el 21 de diciembre de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

#### CLAUSULA 1.ª

##### *Ambito de aplicación territorial y personal*

El presente Convenio es de ámbito nacional y afectará a todos los agentes de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» comprendidos en su Reglamentación Nacional de Trabajo. Queda exceptuado de modo expreso el personal a que se refiere el artículo 2.º de la citada Reglamentación, así como, en cuanto a las cláusulas salariales, los Titulados superiores, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 83 de la misma.

#### CLAUSULA 2.ª

##### *Ambito temporal*

El presente Convenio entrará en vigor una vez homologado por la autoridad competente y extenderá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1978.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las mejoras de las condiciones económicas, laborales y sociales pactadas en este Convenio entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 1977.

#### CLAUSULA 3.ª

##### *Salarios*

1.º A partir de 1 de enero de 1977 se establece la siguiente escala de sueldos iniciales para los distintos tipos salariales:

Tipo	Pesetas
1	17.200
2	16.150
3	15.290
4	14.650
5	14.080
6	13.575
7	13.120
8	12.715
9	12.365

En estos sueldos quedan englobados el Plus de Actividad establecido por la Decisión Arbitral Obligatoria de 22 de abril de 1976 y el Plus del artículo 82 de la Reglamentación de Trabajo, que, por tanto, desaparecen.

2.º A partir de 1 de enero de 1977, la cuantía de los cuatrienios devengados con anterioridad al 1 de enero de 1975 se establece en el nuevo porcentaje del 5 por 100, resultando el cuadro general de sueldos que se figura como anexo de este Convenio. Los cuatrienios devengados o que se devenguen desde 1 de enero de 1975 serán del 6 por 100.

3.º Se establece un Plus de Convenio, que se fija en las siguientes cantidades mensuales, según tipo salarial:

Tipo	Pesetas
1	6.548
2	6.361
3	6.191
4	6.062
5	5.933
6	5.876
7	5.834
8	5.576
9	5.490

En este Plus quedan englobadas la actual percepción de la circular 365 y los incrementos a la Prima de Productividad establecidos por las Circulares 399 y 404 de la Dirección General de la Red.

Por tanto, dichas percepciones dejarán de abonarse a partir de 1 de enero de 1977.

El Plus de Convenio no tendrá repercusión en las pagas extraordinarias ni en ningún concepto salarial ni servirá de base para el cálculo de los excesos de jornada.

4.º Los sistemas de primas de producción continuarán aplicándose como hasta la fecha, sin más variación que la desaparición de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo se continuarán abonando, en igual forma y cuantía, las cantidades correspondientes al Plan de Participación de Resultados.

5.º Se garantiza una percepción mínima de 25.000 pesetas brutas mensuales, en cada una de las 12 pagas mensuales, por

aplicación de los conceptos incluidos en los cuatro apartados anteriores, es decir, sueldo con antigüedad, Plus de Convenio, Prima de Producción y Plan en Participación de Resultados. Esta garantía se entiende siempre que se perciban haberes completos durante todos los días del mes, es decir, que si hay bajas por enfermedad, licencia o cualquier otra situación en que no se perciban haberes completos, se hará la deducción proporcional correspondiente. La cantidad que haya de abonarse para alcanzar el indicado mínimo en los casos en que proceda lo será en concepto de «Complemento del Plus de Convenio» y, como éste, no tendrá repercusión en ningún otro concepto salarial ni servirá de base para el cálculo de excesos de jornada. La percepción mínima a que se refiere esta Cláusula será en 1 de enero de 1978 la equivalente que resulte de incrementarla en el índice del coste de vida más dos puntos.

#### CLAUSULA 4.ª

##### *Dietas*

La cuantía de la dieta íntegra diaria se establece en las siguientes cantidades, según los tipos de sueldo o jornal:

Tipo	Pesetas
1	560
2	520
3	480
4	450
5	430
6	420
7	420
8	420
9	420

#### CLAUSULA 5.ª

##### *Revisión salarial*

Al iniciarse el segundo año de vigencia del Convenio se revisarán los salarios, incrementándolos en el porcentaje que resulte de sumar dos puntos al del alza del índice del coste de vida, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, referido al total del año 1977.

El incremento se aplicará a todos y cada uno de los conceptos salariales (sueldo inicial, antigüedad, primas de productividad, Plan de Participación en Resultados, Plus de Convenio), así como a las pagas extraordinarias y demás percepciones determinadas por el salario. Asimismo se aplicará al importe de las dietas. A partir de 1 de enero de 1978 se establece para los cuatrienios el porcentaje del 6 por 100 para los devengados con anterioridad a 1 de enero de 1975.

El porcentaje de elevación del índice del coste de vida respecto de las dietas se aplicará a los tipos de la escala más baja, tendiendo a la unificación de las mismas.

#### CLAUSULA 6.ª

##### *Becas y ayudas escolares*

RENFE incrementará hasta un total de 40 millones de pesetas anuales la cantidad que actualmente dedica a becas y ayudas escolares, que se incrementará para 1978 en el índice del coste de vida más dos puntos.

Se constituirá una Comisión mixta de dos representantes de la Empresa y dos del personal para estudiar la revisión de las normas que regulan actualmente la concesión de estas ayudas y proceder en cada curso al otorgamiento de las mismas con sujeción a las normas que, en definitiva, se establezcan y dentro de los límites de la cantidad antes señalada.

#### CLAUSULA 7.ª

##### *Ayuda a subnormales*

Los agentes que tengan hijos declarados subnormales a efectos de la ayuda mensual del Instituto Nacional de Previsión, percibirán de la Red una ayuda de 2.000 pesetas mensuales por cada hijo subnormal que tuvieran, sin limitación alguna en cuanto a la edad del mismo. Esta ayuda será independiente de la ya citada del Instituto Nacional de Previsión y compatible con cualesquiera otras ayudas o beneficios que por el mismo motivo se pudieran percibir. A partir de 1 de enero de 1978 se incrementará en el mismo porcentaje del índice del coste de vida más dos puntos.

#### CLAUSULA 8.ª

##### *Modificación de normas reglamentarias*

En todos aquellos puntos en que las Cláusulas de este Convenio signifiquen modificación de normas o condiciones de trabajo establecidas en la vigente Reglamentación Nacional de

Trabajo, los correspondientes artículos de ésta se entenderán modificados en la parte oportuna para adecuarse a las condiciones pactadas.

#### CLAUSULA 9.ª

##### *Revisión de normas de trabajo*

Una vez entre en vigor el presente Convenio y con arreglo al calendario que, de mutuo acuerdo, se establezca por ambas partes, se procederá al estudio de la valoración y clasificación de puestos de trabajo y demás normas que actualmente regulan las condiciones de trabajo del personal de la Red, a fin de perfeccionarlas, no sólo desde el punto de vista de las aspiraciones de los agentes, sino también desde el ángulo de la mejora de la productividad y de la calidad del servicio, en cuanto de ellos dependa.

A tal efecto se constituirán cuatro Comisiones mixtas, integradas por expertos en los distintos asuntos y por representantes del personal, pudiéndose recurrir en las materias en que fuera necesario a Entidades o Empresas de consultores ajenos a la Red.

A medida que se finalicen los estudios, la representación de personal podrá, a la vista de sus resultados, formular propuestas concretas, completas y detalladas de modificación de las actuales normas, que, en cuanto se trate de materias que no supongan incremento de gastos en los presupuestos de la Red, podrán ser negociadas seguidamente y sometidas, en su caso, a la aprobación de la Dirección General de Trabajo.

Las propuestas que afectan a normas o puntos con trascendencia económica serán negociadas cuando hayan de serlo de nuevo las condiciones salariales.

No serán, en ningún caso, objeto de estudio ni negociación los puntos o cuestiones que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, afecten a la competencia exclusiva de la Red y de su Consejo de Administración.

#### CLAUSULA 10

##### *Comisión mixta*

Se designa una Comisión paritaria para cuantas dudas suscite la interpretación de este Convenio, compuesta por tres representantes de la parte económica y otros tres de la parte social del mismo, presididos por el Presidente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones o persona en quien delegue.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**26417** CORRECCION de errores de la Orden de 9 de noviembre de 1978 por la que se convocan los «Premios Nacionales de Radio y Televisión» correspondientes a 1975.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 1976, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 24837, en la primera columna, en el apartado 2 del artículo 4.º, donde dice:

«... desde el día 28 de octubre de 1958, fecha de su inauguración oficial...», debe decir:

«... desde el día 28 de octubre de 1956, fecha de su inauguración oficial...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**26418** CORRECCION de errores de la Resolución de la Secretaria General Técnica por la que se convocan los premios para el concurso público de la Secretaria General Técnica del Ministerio de la Vivienda, año 1976.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 14 de diciembre de 1975, página 24919, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «... convoca concurso público para otorgar cuatro premios...», debe decir: «... convoca concurso público para otorgar tres premios...».